

Miguel Cervantes.

Merced otorgada por el Virrey Don
Luis de Velasco á Juan de Rueda,
por dos caballerías.

(Mayo 17 de 1591.)

Se ace merce à Juan D Xueda D A. Cava-
lerias, en Teotolluan junto a Tecuisingo en 17 D
mayo D mil Quinientos y noventa y uno -
A Dⁿ Alonso D La Bega - 3. Cavallerias onde
masias D las Masindas y tierras, y Andres D
Montalvo tiene nombrada Ximilpa, y Teol-
luacan, (y lo estorvo Dⁿ Ant^o D Allata, por
serix prelasion por un madamunto acordado
para las otras tierras; en 16 D Agosto D
mil seisientos y seis, se le concedio al dho
Licensia, para q las pueda vender: en 29 D
Agor D 1606 = tomo posesion Alvaro Lopez
D Soria: en 18 D Enero D 1611 años: A.
Cavallerias Andres D Montalvo, y Joseph
D mendosa: con poder D sus muferes.
vendiexon. à Alvaro D Loria

La Hacienda de Ximilpa, q solia, estar
dividida en dos haciendas: en Mexico a
18 de Febrero de 1604: 3- Cavalierias
en: 18 de Enero: de 1611- D. tomo posesi-
on el dho Alvaro de Loxia - -

Ju.ⁿ de Rueda Bendio a Juan de Espinosa
las Tierras donde se yso la merced en: Te-
otollucan junto a Tecuizingo, del Barrio de
Cosca cuaco, y lo q havia comprado a Juan
de Boma, y lo vendio en seis mil pesos, fecha
en 28 de Enero de 1594. D. tomo D. ocasio
Juan de Espinosa: en 8 de Febrero de 1594

Seas e missa, Juan de Vueda de A. en
res lo llaman Juntas a las cultivos en
12 de Mayo de 1591

1
3
Al D^{no} Alonso de la Brega. Encomendado
de las Altiendas y Tierras que Andres
de Montalmo tiene nombrada Dimilpa
pa y res lo llaman fy lo coronba) D^{no} Fr
como de esta p^{te} pertenencia p^{te} la sion
pertenencia manda miendo a corda
de para las otras Tierras. En 15 de Agos
to de 1606. Se le concede a dicho Luis
sin para que las pueda vender. En 23
de Agosto de 1606. Como posesion Al
ao Lopez de Sonia en 1606. En 1611.
Andres de Montalmo y Joseph de Me
ndosa Corripodee de sus mujeres.
benclucion a Albano de Sonia la
Altienda de Dimilpa que solia es
par de bidida en los Altiendas en
Alto a 15 de Mayo de 1604. - 3
en 15 de Mayo de 1611. Como posesion
el dicho Albano de Sonia.
Juan de Vueda. vendio. Juan de
es piosa. las Tierras donde seiso la
muse que en Cululucan Juntas a

En quisingo y del banno de los ca-
co ducos: y lo que abia conyugal-
Juan de poma: y lo bennio en 66
fecha en 15 de Coras de 1559: Por su
posicion Juan de Espinosa. En 5 de
febrero de 1559:

Luis de Velasco, Caballero del Orden de Santiago V. Rey, Lugar
 Teniente de el Rey nro Señor, Governador, y Capitan general de esta Nueva
 España, y Presidente de la Audiencia, y Chancilleria Real, en ella Reside
 147 por la presente, en nombre de su Magestad, y en su persona de su Derecho, mi
 48 el de otro tercero, hago merced a Juan de Mueda, vecino de la Ciudad de Mexico,
 de quatro Caballerias de tierra, en ~~ella~~ ^{en ella} en la parte, y Lugar: donde
 estan: Tultitlan, junto a Texcoco, y de el Barrio de Texcoco, lo qual
 148.56. por mi mandado, y Comision fui a ver, y vió Juan Martin Alvarado
 no, Alcalde mayor de la dha. Ciudad, el qual havien do hecho las
 diligencias, y Averiguaciones necesarias, conforme a lo q. se le mandó:
 declaro, y dió por parecer: q. no hay ningun perjuicio, y poderse hacer
 la dha. Merced, la qual se hago con cargo, y condicion, q. no exceda de las
 dhas. quatro Caballerias, y guardando a los Naturales comarcanos, y
 sus sucesores sus Linde, y Perennencia; siendo para este efecto medida
 y amosonado con esta merced, conforme a las Ordenanzas; para q. como
 dha. es, no se estienda a ocupar mas tierra, y esto hecho, dentro de un año
 primero siguiente labre, y cultive las dhas. tierras, o la mayor parte de ellas
 y alzado el fruto, queden, por parte comun, y no ha de traer en ellas
 ningun genero de ganado mayor, ni menor, para su Labranza;
 y dentro de quatro años no las pueda vender, trocar, ni enafemar a perso-
 na alguna, so pena, q. por el mismo caso, esta Merced sea en si ninguna
 y de ningun valor, ni efecto, y quede vaca para poder hacer merced de
 ella libremente a otra persona, y con q. si en algun tiempo por Orden de
 su Mag. o de sus Virreyes en la dha. parte, se mandare hacer alguna
 Villa, o Poblacion de Españoles, se pueda hacer libremente, sin embargo
 de esta Merced, pagando a la Persona, q. la poseiere, el precio, q. valiere
 ala razon, q. se hiziere la dha. fundacion, como en ella labrado, re-
 edificado; sancando el ganado, y Apuro, y los q. en ellos sucedieren.

lo aian, y tengan con estos mismos cargos, y condiciones; y cumpliendo todo
lo susodicho, y guardando las Ordenanzas, q^{ue} sean hechas sobre lo q^{ue}
ha de tener cada Caballeria, las dth^{as} quatro Caballerias, sean de el
dth^o Juan de Rueda, y de sus herederos, y sucesores, y de aquel, o aquellos
quien de el, o de ellos tuviere. Titulo, e causa, y como de cosa suya pro-
pia, pasado el dth^o tiempo, pueda disponer de ellas a quien por bien tu-
viere, con tanto, q^{ue} no sea a Iglesia, ni a Monasterio, ni a persona Eclesi-
astica; y de la Porcion. q^{ue} tomare, mando, q^{ue} no sea desafiado, sin ser oido, y
por fuero, y D^{no} venido ante quien, y como deba:

He en N^{ra} S^{ra} a diez, y siete de Mayo de mill, e quinientos, y noventa
y un años. D^{no} Luis de Velasco = Por mandado de el Rey = Pe-
dro de Campos.



Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, located in the bottom left corner. The text is written in dark ink and is somewhat faded. It appears to be organized into columns, possibly representing a ledger or a list of items.

Tantos de Mera en el pa-
rafe quadien de la fucan
Tantos de culisinos
y por no loque donde es-
cuando es de talbo como
porción sea en serie pa-
que las costura que la abia
y podia enra al parafe
en lo que ya bonmalo po-
sición = y en el en serie
sea en más bidas =